

# Archivo General de la Nación

(17)

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 21

Cuaderno No. 363

Año 1817

No. de hojas útiles 7

Autos seguidos por don José Gabriel Morales, contra don Manuel Aguirre, sobre pago en pesos proveniente de seis onzas de oro.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1  
CAS 118  
DOC 379  
FOL. 7

fsm/.-

82  
D. José Gabriel Morales

con

D. Manuel Aguirre

Poniente. Es.



1817

772

Dos reales.



SELLO TERCERO:  
DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE Y QUINCE.

S. J. de J. Morales

1

Me am. Me parece q.  
alca quedamos q. contestaria  
ad. y no q. tenia el Dim. pro  
to p. q. de lo p. ca milibre;  
El Dim. q. an quedado si en  
traguame hade ser en la llegada  
al Correo o Dalles, u lo q.  
me an contestado oy en las re-  
combenciones q. hi echo. Vos  
hombres unnesario tengamos  
un poco de consideracion, y par  
tamos de estos modos tan es-  
tra ordinarios.

Dios quedra. v. queda  
sabido. en breve p. q. no le  
siva tantas molestias de  
este S. J. de J. de J. de J.  
Aguirre

*[Faint, illegible handwriting on aged, stained paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dr. J. G. Savinell  
Pales

Wm.  
Sav.





En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CINCO CIENTOS UNOS Y SESTE

Madrid a trece de Abril de 1817.

Al Sr. Auditor de guerra.

Exmo. Sr.

Acabado

D. José Gabriel Morales vecino de esta Ciudad como mas haya lugar en Dño. ante la justificación si V. E. parece y dice: q<sup>e</sup> hace el espacio de mas de cuatro meses, q<sup>e</sup> parte al al Subteniente de las Milicias de Sea D.<sup>na</sup>

Lima Abril 29/1817  
Citeme las partes a comparendo p<sup>o</sup> el primer dia de cada mes en cuyo caso recordaras la esuela presentada senandore albo q<sup>e</sup> resultare lo q<sup>e</sup> se debe va diligencia

Man. Aguirre la cantidad de seis onzas de oro, como consta de testigos fidedignos, q<sup>e</sup> en caso necesario lo declararan, y tamb.<sup>n</sup> si

la liquida adjunta en q<sup>e</sup> confiera serme deudas, y desp. si varios plazos q<sup>e</sup> me ha pedido, y q<sup>e</sup> yo con bastante paciencia y sufrim.<sup>to</sup> he conderendido no ha sido posi-

Caril. Briano  
Atento

Don de Villafuente

ble verificar el pago a pesar de ser sujeto de proposiciones y haber recibido un crecido num.<sup>o</sup> de dinero lo q<sup>e</sup> prueba hasta la evidencia un procedim.<sup>to</sup> malicioso. La

Faded handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



prudencia mia sobre esta materia ha sido  
causa Don. Ermo. p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> este oficial valen-  
do de sus fuerzas naturales hubiere in-  
tentado poner manos violentas sobre  
mi persona, (como son testigos el S.<sup>r</sup> D.  
Juan Panizo, el S. D. Ignacio Salama-  
tes y demas familia en cuya casa vive  
solam.<sup>te</sup> porq.<sup>e</sup> le hize presente el engaño  
del convenio de pagarme veinte y sin-  
co pesos mensuales cuando esta en vi-  
penda si me p.<sup>a</sup> su tierra. por todo lo q.<sup>e</sup>

A. V. E. pido y Suplico que atendiendo a las leyes de  
justicia y equidad se digne proveer y  
mandar q.<sup>e</sup> el referido oficial no em-  
prenda su viaje, hasta tanto satisfu-  
ga lo q.<sup>e</sup> tan justam.<sup>te</sup> me adeuda,  
y juro no proceder si malicia, Costan.

Jose Gabriel Morales

En Lima a veinte y nueve de Abril en el  
mencionados dias y años Jose Gabriel  
Morales p.<sup>a</sup> las que no se van a ser dia  
en un documento de fee - Villavieja

Do y fee q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> Papel entulo, cite ad.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup>  
et quere apin q.<sup>e</sup> comparecer ante el

102. Año 1707. y 1708. y la guerra de los quince años  
tando xccc dias xxiij. de febr. —

Fillo de la guerra

Estando haviendo audiencia publica en el Torgo de la  
capitanía de real. como vna de las yndias de el  
don. de don Diego de Almagro. Bravo y tabales, caballero  
profeso en la milicia de san. Santiago de Compostela  
en el año 1707. de la casa de los señores de  
judo perpetuo de los Comos. Cavildo, Oydor de la  
Real Audiencia y Audiencia de real. y guerra y de la guerra  
de viceynato de el Perú, compareciendo a la  
vna parte don. Fr. Gabriel de los rios de man-  
dante, y a la otra don. Juan de Aguirre de man-  
dado e instruido con el Ciento y Ceguela presentada  
después de algunas alegaciones concurridas de don. Juan de  
el. lo media firma de la Ceguela presentada, y  
contenido era suya en un principio y letra y lo  
mismo q. acostumbraba a hacer y q. p. tal lo deo  
nada, y supliendo el acreedor p. su sueldo  
dia, repuso e deudor tener entregado a q. caton-  
co p. vna. de los q. confesiones de los reales de el  
do, y después de solicitada su acreedor p. la  
p. lado no ambino, se hallaron en vna el res-  
to de las ses. vnas de mandadas sumidad, dentro  
del primer termino de veinte dias contados de  
de esta p. y la otra mitad al cumplimiento. y  
de. resto p. el veinte y cinco de este año presentada  
en lo q. habiendo conbenido don. acreedor, dio su  
p. concluido este acto ordenando me am. p. p.  
cu. p. vna. de los ocurridos p. de el. vna. de los q.  
y q. verificada el pago de vna. de las. la C.  
guela presentada si lo p. de el. anstando en  
qualm. y lo p. de el. en fin de veinte y cinco  
de 30 Abril de mil ochocientos dias y vna  
anterior q. de 1707. de febr. —



Antonio

Jose de la guerra



En quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO  
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
SESENTA Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']*





Un cuarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y ASES.  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, Junio 26

1817

La atenuado el deu  
dor al pago de la cantidad  
adeudada, a cuyo efecto se le  
sacará prenda equivalente

José Gabriel Morales vecino  
de esta Ciudad ante la justificación de  
V. E. parece y dice: que el Subteniente  
D.<sup>n</sup> Man.<sup>o</sup> Aguirre no ha cumpli-  
do con lo estipulado ante V. E. pues ha-  
biéndose vencido el segundo plazo en que  
debía haberme satisfecho tres onzas de oro,  
mitad en la cantidad adeudada no me ha  
entregado mas q.<sup>e</sup> veinte p.<sup>os</sup> los q.<sup>e</sup> unidos  
á catorce q.<sup>e</sup> tenía recibidos, hacen la  
cantidad de treinta y cuatro pesos, q.<sup>e</sup> com-  
ponen menos de las tres onzas enunciadas,  
que debía haberme dado en el primer pla-  
zo. Este procedim.<sup>to</sup> exige, que V. E. inter-  
ponga su Autoridad p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> respete más  
en lo sucesivo el fuero de los Tribunales

D.<sup>n</sup> Ferrer

y se consulte al mismo tiempo verifique  
el pago de q.<sup>e</sup> quiere subtraerse, como lo  
acredita el desprecio y diminuto con q.<sup>e</sup>  
ha procedido desde el veinte y nueve de  
Abril del presente año, en que se cele-  
bro' el comparendo. En esta virtud ocu-  
rro a la justifiac.<sup>n</sup> de V. S. para que  
le mande, que en el día entregue la can-  
tidad de sesenta y nueve pesos, Cuatro-  
reales, ultimo resto de la deuda. Por todo  
lo que -

A. V. Pido y suplico provea según llevo pedido en el  
cuerpo del escrito, p.<sup>ra</sup> ser a justicia -  
que lo p<sup>o</sup> alcanzar a la justificación  
de V. S. y juro no proceder a malicia &c.

José Gabriel Morales

En San Juan de los Rios tres de mayo de mil ochocientos  
y tres años. Yo el subsc. Manuel de  
al margen de la firma de D. José Manuel  
Morales una persona suya

Manuel de  
al margen de la firma de D. José Manuel  
Morales una persona suya



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como. Jor.

Lima Julio 4

1817

Fructado sin  
perjuicio

*[Signature]*

*[Signature]*

D. Jose Manuel de Aguirre como mejor proceda  
en dho. con su Mayor Rendim.º para ante V.E.  
y dice: Que se le ha intimado un Superior Decreto  
prohibido p.ª esta Superioridad a pedim.º de D.ª Jose  
Morales p.ª el que se le ordena entregue la cantidad  
de sesenta y ocho p.ª y en su defecto se le saque por en-  
ta equivalente.

El Suplicante venera con el respeto de-  
vido esta Superior Resolucion: desea ansiosam.º cum-  
plir con el precepto; pero liendole moralm.º imposi-  
ble p.ª no tener en el Dia dho. cantidad ociosa de  
haberlo robado como es publico y notorio, propone  
hacer el pago en el modo siguiente.

Que procediere al cumplim.º de la Segunda par-  
te del Superior Decreto en cuanto a que se le saque  
pueda, despues de sufrir el bochoro de la ejecucion  
no le abancaria nada p.ª q.ª no tiene ninguna. Ni  
pues solo puede proporcionar al pago de este Cred.º  
cediendo a favor del acreedor la cantidad demandada  
en seis onzas que le adeuda el Sr. D.ª Juan Quintanilla  
nuya Contador Mayor de tributos, el q.ª aunque  
le ha representado el Suplicante su Merced,

Aunque no niega la deuda se desentiende del pa-  
go. En esta virtud ocurre a la Superior Caudal  
de D. S. a efecto de que admitiendole la propuesta  
se le libe ordenar q<sup>e</sup> el litado Sr Contador aduel-  
ta la Confesion de la deuda p<sup>o</sup> declaracion o in-  
forme como V. S. tenga p<sup>o</sup> convenientes y re-  
sultando la legitimidad corra y se entienda con-  
tra aquel el Superior Decreto librado a solici-  
tud de D. Juan Morales. Por tanto y jurando  
en forma la verdad de lo relacionado.

A. R. S. p<sup>o</sup> de y Sup. se le libe admitir la propuesta  
que lleva ceha y ordenada en lo demas, como fu-  
licita en justicia q<sup>e</sup> opere de la Superior Caudal.

José Man. Rodriguez  


En Lima a cinco de Julio de ochocientos diez y siete.  
Yo el En. Jefe Caben de sup. de <sup>o</sup> marginal a  
D. Juan Morales en su persona de fe -

Sillalentes  




En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y SEIS

José Gabriel Morales contra  
 el Sr. D. J. S. mando, sobre el  
 Sr. D. J. S. Subteniente D. José  
 Manuel de Aguirre, dice que las razones  
 que alega el enjuiciado oficial no se dirigen  
 a otro fin sino a desconocer la verdad, y  
 entorpecer el pago de una deuda, que debía  
 haber satisfecho el día del plazo final pre-  
 venido por V. L. pues atendiendo al ro-  
 bo que dice haber sufrido, y no tener  
 a la sazón con qué satisfacer la deuda, es una  
 pura falsedad, con que suspende el recto  
 Tribunal de V. L. por que si fuera cierto, no  
 se presentaría con un luto mas que regu-  
 lar, y no se despendiría en gastos de nin-  
 guna manera preciosa, una cantidad en



dinero, que para un hombre arruinado  
por los ladrones, qual se supone estar  
el enunciado oficial como el mismo lo  
apunta en su escrito, precisaria el dinero  
para inventarlo en cosas precisas y de pri-  
mera necesidad.

Lo que puede alegar a V. Que  
este oficial ha procedido maliciosamente,  
como lo prueba el atestado q. tubo el dia  
del comparendo ante V. Q. de decir q. no te-  
nia ni adonde pagar, y tamb. el hecho q.  
desp. si cumplido el primer plazo no satis-  
fizo lo q. debía, vino una pequeña parte  
asegurando q. al tiempo del segundo pla-  
zo entregaria el total; cumplido este sale  
diciendo q. se tome confesion al S.º Conta-  
dor del Tribunal de Cuentas, q. dice ser su  
deuda, y todo con el fin de perturbar la  
verdad, y exceptuante de una deuda tan  
justa.

Por otra parte el andar mudando de  
habitaciones, ocultandose, mandando

negar, como lo puede asegurar el mismo Escri-  
bano de V. E. q. para la ultima notificacion  
fue necesario llevarlo al Oficio, indica clara-  
mente un animo resuelto de no querer pa-  
gar y por consiguiente un proceder su-  
peramente malicioso.

Yo debiendose ocultar a la alta pene-  
tracion si V. E. q. tiene como pagar no digo  
la corta cantidad q. me adeuda, mucho mal  
q. fuera, pues es un sujeto Hacendado, que  
tiene remeras, y libranza abierta p. pedir to-  
do el dinero q. necesite. Ultimam. te para no  
molestar mas la atencion si V. E. El hallar  
me sin padre como es publico y notorio, y  
estar continuando mi carrera literaria, la  
q. aun todavia no me suministra ingreso al-  
guno p. mi necesaria manutencion, me hacen  
clamar por estos cortos reales, pues a no ser asi  
lo dexaria a la conciencia si mi deudor. Por  
todo lo que.

A V. E. pido y suplico, q. atendiendo a lo q. llevo expuesto en el  
cuerpo del escrito, y a la justicia q. me asiste,  
se sirva mandar, poner en arresto al enuncia-  
do oficial, notificandole satisfaga las costas



En quarto.

SELO QUANTO UN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL  
OCHECIENTOS DIEZ Y SEISE

de un pleito, que tan injustamente ha  
ocasionado, y para ella fuero lo necesario.

Jose Gabriel Monales

*[Signature]*

17 de Julio de 1817

debidamente a debido efecto lo mandado en el  
de 26 de Junio anterior

Peruella

Camel-Braño

*[Signature]*

En vista a quince de Julio de noventa y siete  
del presente año, y en virtud de lo que se  
dijo en el expediente de la causa de  
don Juan de Dios de la Cruz

Villafraña